

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS DE LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En la coyuntura actual del país por la emergencia de salud pública del COVID-19, las empresas colombianas tienen una oportunidad tributaria en la alta devaluación del peso colombiano frente a monedas extranjeras, que consiste en la reestructuración de sus deudas en moneda extranjera para materializar la diferencia en cambio financiera en su declaración del impuesto sobre la renta.

Para poder aprovechar esta oportunidad tributaria, las empresas colombianas deberán tener especial cuidado y atención en la manera en que reestructuren su deuda en moneda extranjera y su respectiva instrumentalización, desde un punto de vista jurídico, tributario, contable y cambiario.

En los últimos años, las empresas colombianas han tenido que reconocer en sus resultados financieros, el efecto por diferencia en cambio derivado de sus pasivos en moneda extranjera, seguramente disminuyendo su utilidad contable. Sin embargo, no han logrado materializar la diferencia en cambio en sus declaraciones de renta porque la materialización fiscal, solo aplicaría para el pago parcial o la liquidación y no para la fluctuación sobre el principal.

Teniendo en cuenta que en la liquidación se materializaría la diferencia en cambio, la clave sería encontrar un mecanismo que permita que el pasivo se liquide sin que sea necesaria la utilización de efectivo del contribuyente.

En la práctica podrían existir diferentes mecanismos para entender que se ha liquidado el pasivo sin utilizar efectivo propio, una de ellas, sería la reestructuración de las deudas.

A continuación se presentan tres alternativas para la reestructuración de las deudas en moneda extranjera, analizando en cada una, los aspectos que las empresas deberán tener en cuenta para lograr la materialización de la diferencia en cambio tributaria.

1. Renegociación de deuda en moneda extranjera con el mismo acreedor:

En la medida que la norma tributaria no regula cuando se liquida un pasivo y no dispone un tratamiento expreso para este caso, consideramos que en aplicación del artículo 21-1 del Estatuto Tributario debería aplicar lo dispuesto por los marcos técnicos contables.

Desde un punto de vista contable, la renegociación de los términos y condiciones de una deuda en moneda extranjera con el mismo acreedor podría

dar lugar a la liquidación del pasivo inicial y al reconocimiento de un nuevo pasivo, siempre que las nuevas condiciones sean sustancialmente diferentes a las originales.

Las condiciones serán sustancialmente diferentes si existe una diferencia de al menos un 10% entre (i) el valor presente de los flujos descontados bajo las nuevas condiciones (descontados a la tasa de interés efectiva del pasivo original) y (ii) el valor presente descontado de los flujos que todavía resten del pasivo financiero original. Es importante que el equipo financiero del contribuyente analice previamente si la condición anterior se cumple y documente todo el análisis financiero.

Bajo esta alternativa, somos de la opinión que la empresa colombiana podría reconocer una deducción fiscal por diferencia en cambio, sin necesidad de desprenderse con su caja disponible.

Para efectos de soportar la renegociación y cumplir con el régimen cambiario, el contribuyente deberá presentar un nuevo formulario ante el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC), incluyendo los términos modificados del contrato (i.e. monto, plazo, tasa de interés, entre otros), anexando la totalidad de documentos que soporten la renegociación de la deuda.

Una vez la operación sea aprobada por parte del IMC, este lo remitirá al Banco de la República para su debido registro. Dichos cambios deben ser reportados dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes a la ocurrencia de la renegociación y en consecuencia permite tener una claridad ante el mercado cambiario por los giros de capital o intereses que se realizarán posteriormente.

2. Obtener una nueva deuda con otro acreedor y pagar el pasivo original:

Si se obtienen una nueva deuda y con esos recursos se paga el pasivo original, se materializaría la diferencia en cambio registrada previamente en el pasivo original. Los términos y condiciones del crédito nuevo no deberían diferir sustancialmente de los del crédito original para efectos del reconocimiento fiscal por diferencia en cambio.

El deudor podrá adquirir un nuevo crédito bien sea en pesos colombianos o en divisas por parte de bancos intermediados o de empresas. En esta situación, dependiendo de la condición del acreedor, se deberá registrar de manera previa al desembolso, un nuevo formulario ante el IMC anexando el nuevo contrato de crédito o documento equivalente. Con los recursos desembolsados se podrá realizar el pago y cancelar el registro inicial del endeudamiento externo pasivo.

Es recomendable revisar la viabilidad de recibir divisas a través de una cuenta de compensación. Esto permitirá generar unas eficiencias en materia tributaria y financiera por cobertura, al poder pactar y recibir una sola divisa.

3. Venta de la deuda (nuevo acreedor para el pasivo original):

Este operaría de manera práctica como una venta de cartera. Cuando el deudor contrata un segundo crédito en la misma moneda para pagar un crédito previamente suscrito, el desembolso del nuevo crédito puede realizarse directamente al acreedor inicial, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y, al informe de un nuevo crédito a través de la presentación de un nuevo formulario ante el IMC.

De esta manera, se liquidaría el pasivo original materializando fiscalmente la diferencia en cambio.

Para los contribuyentes resultará fundamental estudiar cuidadosamente las circunstancias en las que se reestructure la deuda y documentarlas debidamente, puesto que si reconocen fiscalmente la deducción por diferencia en cambio sin haber liquidado el pasivo, podrían exponerse al aumento del impuesto sobre la renta, sanciones e intereses correspondientes.

Así mismo, las empresas que reestructuren sus deudas deberán cumplir rigurosamente con el régimen de cambios internacionales, pues de lo contrario, podrían enfrentarse a sanciones de hasta el 200% de los pasivos reestructurados.

CONTACTO: _____



Juan Guillermo Ruiz
juanguillermo.ruiz@phrlegal.com



Juan David Barbosa
juan.barbosa@phrlegal.com



Juan David Velasco
juan.velasco@phrlegal.com